

Neiva,

Señor

EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA
RL/ INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA

Correo electrónico: industrialecheradelhuila@yahoo.com

juandiegohm@gmail.com

wilmercabrera9809@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico del auto de inicio de trámite No. 00035 del 8 de agosto de 2024, referente al trámite de concesión de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Jurídica SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 00035

Neiva, 5 de agosto de 2024

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 21551 del 30 de julio de 2024, la empresa INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA – INDUHUILA S.A representado legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T), solicitó ante este despacho la concesión de aguas subterráneas, para el predio Industria Lechera del Huila ubicado en la Carrera 6 No. 27- 81 barrio las granjas en Neiva – Huila, para abastecimiento doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado
- Cedula del solicitante el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA
- Certificado de Existencia y Representación Legal INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA
- Matricula Inmobiliaria No. 206-100233
- Certificado del Uso del Suelo expedido por la Alcaldía de Neiva
- Paz y salvo por concepto de tasa de agua
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
- Soporte Técnico

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la empresa la empresa INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA – INDUHUILA S.A representado legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio Industria Lechera del Huila ubicado en la Carrera 6 No. 27- 81 barrio las granjas en Neiva – Huila, Conforme a la solicitud presentada por la empresa INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA – INDUHUILA S.A representado legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T) para uso de abastecimiento doméstico.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$503.380 M/cte.) el valor a pagar por la empresa INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA –



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

INDUHUILA S.A representado legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T), a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir "**CAM**"
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o nit. del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

PARÁGRAFO.- Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto a la empresa INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA – INDUHUILA S.A representado legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.221.337 de Ibagué (T), advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

PCAS-00035-24
StefanieCSG
Juridica SRCA